

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0725/2016

Recurso de Revisión:	01474/INFOEM/IP/RR/2016, acumulados 01519/INFOEM/IP/RR/2016 y 01670/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de Castañeda
Solicitud de Información:	00014/ACAMBAY/IP/2016, 00020/ACAMBAY/IP/2016 y 00028/ACAMBAY/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01474/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados**, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 03 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de Castañeda; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 27 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de Castañeda, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 30 de junio de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 01474/INFOEM/IP/RR/2016, es decir del 28 de junio al 11 de julio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información es **parcial** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Sujeto Obligado a que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega en versión pública vía SAIMEX y en copias certificadas:

“

- a) La posición financiera o estado financiero del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda de los meses de diciembre de dos mil quince, así como de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis.
- b) Todas las pólizas emitidas del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.
- c) Resumen de egresos e ingresos de los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince, así como de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis.
- d) Todos y cada uno de los cheques que la actual administración pública municipal (2016-2018) haya girado al día trece de abril de dos mil dieciséis.

Para lo cual, deberá emitir Acuerdo el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente se hará de conocimiento del recurrente.

Asimismo para el caso de la entrega de la información en copias certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer de conocimiento del particular el costo total de la reproducción de la información así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente.

” (sic).

La entrega de información parcial se deriva en que el Sujeto Obligado, atiende en parte lo Resuelto por el Pleno del Instituto a través del Resolutivo en estudio, toda vez que en éste, se señaló que la vía de entrega de la información sería por dos vías, **SAIMEX** y en **copias certificadas con costo** de la información que se remitiera por SAIMEX, informando específicamente lo relacionado a las copias certificadas, sin existir evidencia de que haya subido al SAIMEX información y/o documentación relacionada con los incisos a), b), c) y d) del Resolutivo Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión 01474/INFOEM/IP/RR/2016, y acumulados.

Ahora bien por la vía SAIMEX, remite lo siguiente:

1. Oficio TM-0113/2016, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa en relación a las copias certificadas:

Por este medio reciba usted un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio **No. UTAIPM/251/2016**, derivado de los recursos de inconformidad remito a usted los costos de certificación calculados en base al Art. 147 del Código Financiero del Estado México y Municipios cuyos montos se describen a continuación:

- a) Estado de Posición Financiera (diciembre 2015, enero, febrero y marzo 2016) de 20 hojas certificadas: \$641.00
- b) Pólizas Emitidas (noviembre y diciembre 2015, enero, febrero, marzo 2016), de 37,500 hojas certificadas: \$1,142,195.00
- c) Resumen de Ingresos y Egresos (noviembre y diciembre 2015, enero, febrero, marzo 2016) de 15 hojas certificadas: \$488.00
- d) Cheques girados (enero, febrero, marzo 2016) de 149 hojas certificadas: \$4,570.00

Por el concepto de certificación asciende a un total de \$1,147,894.00, que tendrá que ingresar a la Tesorería Municipal mediante la orden de pago que emita la Unidad de Transparencia.

2. Informe de Justificación emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual informa lo relacionado a las copias certificadas.

Derivado de lo anterior atiende en forma parcial lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Acambay de Ruiz de Castañeda**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **fue parcial**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **01474/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un **periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y **deslindar responsabilidades**, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA